

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

1872 Notificación a interesados.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura en ejercicio de sus competencias, no habiendo resultado posible practicar la notificación al interesado o a su representante, por causas no imputables a esta Administración, e intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (según redacción dada por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre) en relación con el 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio cita a los contribuyentes abajo indicados para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en los procedimientos tributarios que les afectan y que seguidamente se dirán.

LUGAR Y PLAZO DE COMPARECENCIA

Las personas interesadas o sus representantes deberán comparecer, con el fin de ser notificadas, en las Oficinas sitas en Plaza Constitución, 1, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Interesado al que se cita para notificación

Nombre: Oasis Mediterráneo Iniciativas Inmobiliarias, S.L.

Dirección: C/ Río Ibor, nº 14 de la Urbanización La Alcayna, C.P. 30500 de Molina de Segura.

Acto a notificar

Por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, con fecha 11.12.12, se ha dictado la Resolución que literalmente transcrita dice:

Decreto de la Alcaldía n.º 184/12, DE 11.12.12, sobre:

Liquidación tributaria definitiva exp. licencia de obras nº 07/06

En relación al expediente de licencia de obras nº 07/06, solicitadas por Oasis Mediterráneo Iniciativas Inmobiliarias, S.L., mercantil provista con C.I.F. B-73257511, y domicilio social en C/ Río Ibor, nº 14 de la Urbanización La Alcayna, C.P. 30500 de Molina de Segura, y a los efectos de adoptar la pertinente resolución, se procede al examen de sus antecedentes, los cuales, resumidos en sus hitos más importantes, son:

Previa la tramitación legalmente oportuna, esta Alcaldía, mediante Decreto nº 42/06, de 01.02.06, a la vez que concedió a la parte interesada licencia de obras para construir el "Complejo Residencial Spa Valley II de 180 apartamentos, aparcamientos y zona común" en la parcela nº 16, manzana P.6 -hoy esquina Calles Jazmín y Naranja- del Plan Parcial Residencial La Morra, procedió a la aprobación de la liquidación tributaria provisional derivada de dicha concesión, según expediente nº 07/06, conforme al proyecto de obra presentado que,

sobre una base de ejecución material de 4.928.312´55 €, daba como cantidad resultante la de 162.634´31 €, que, en su momento, fue abonada.

Una vez ejecutada la obra en cuestión, y solicitada la concesión de las oportunas licencias de primera ocupación de las viviendas resultantes, esta Alcaldía, mediante Decreto nº 182/08, de 20.05.08, de un lado, concedió la referidas licencias de primera ocupación, que dieron lugar a la incoación del expediente, del mismo nombre, nº 12/08, y de otro, aprobó la liquidación tributaria definitiva derivada del expediente de licencia de obras nº 07/06, que ahora nos ocupa, sobre una ejecución material de 7.750.628´36 €, que, por diferencia sobre la provisional antes abonada, arrojaba, entre ICIO y tasa por otorgamiento de licencia urbanística, un importe final pendiente de pago de 93.136´42 €.

Notificada dicha resolución, con posterioridad, el interesado recurrió en reposición, impugnación contra la que, al no ser resuelta expresamente, interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado nº 3 de Murcia de dicho orden que, dando lugar al procedimiento ordinario nº 438/09, lo resolvió mediante sentencia nº 249/12, de 12.06.12.

En el fallo de dicha sentencia, el juzgador estima parcialmente el recurso presentado por Oasis Mediterráneo Inicativas Inmobiliarias, S.L., contra la desestimación presunta del citado recurso de reposición, en su momento planteado contra el Decreto 182/08, de 20.05.08, recaído en el expediente de concesión de licencias de primera ocupación nº 12/08, en lo que respecta a la liquidación definitiva de ICIO más tasa urbanística derivada del expediente de obras en cuestión, por diferencia con la provisional en importe de 93.136´42 €, anulándola, ya que se calculó mediante la aplicación de módulos y no en atención al coste real y efectivo de ejecución, obtenido tras practicar la oportuna comprobación administrativa a que refieren los artículos 102 y 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por lo que, tras declarar declarando la nulidad de dicho acto, ordena: "debiéndose practicarse nueva liquidación cuya base imponible sea calculada sobre el valor real de la obra, realizadas las comprobaciones oportunas por la demandada".

En cumplimiento de lo indicado en dicha resolución judicial, la Oficina Técnica Municipal ha confeccionado un amplísimo "Informe sobre el valor de la ejecución material de edificio de 180 apartamentos, aparcamiento y zona común", a los efectos de proceder a la liquidación tributaria definitiva, derivada del expediente nº 07/06 de licencia de obras, y en cumplimiento de las determinaciones legales a que se refiere la citada sentencia nº 249/12 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Murcia.

En dicho documento técnico, y en lo que respecta a la metodología usada para la valoración, se indica que:

"Los valores de la presente tasación están calculados en base al coste de ejecución material de las obras del edificio que nos ocupa, en ningún caso incluye valor de suelo, impuestos, tasas, honorarios de técnicos o beneficios de la promoción, tal y como establece el art. 102.1) de la LHL, y que de forma expresa cita la sentencia nº 149/2012 de 12 de junio de 2012 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número tres de Murcia, mandante de la presente valoración.

Las obras se han medido sobre los proyectos presentados en el ayuntamiento para la obtención de licencia de obras, comprobado "in situ" que se corresponde

con lo realmente ejecutado, y los precios aplicados son los obtenidos del generador de precios de la Región de Murcia, de la base de datos elaborada por la empresa Cype Ingenieros, S.A., para la Región de Murcia, creado al amparo del desarrollo de medidas de fomento e impulso de la calidad previstas en el art. 20 de la Ley 8/2005 de Calidad en la Edificación de la Región de Murcia, que permite convertir dicho programa en un generador de precios, para su aplicación como documento de referencia, todo ello en atención al convenio de colaboración suscrito el 12.03.12 entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la C.A.R.M. y la F.M.R.M., con el que facilitar el acceso de todos los municipios a dichas herramientas.

A la vista de la cantidad que resulta de dicho generador, y referenciándola a la fecha de devengo del hecho imponible, febrero de 2006, mediante la aplicación de la correspondiente fórmula que recoge el coeficiente de corrección monetaria en atención a la variación del IPC, conforme a los datos facilitado por el INE, el citado Informe concluye que, a dicha fecha, el valor real del coste de ejecución material de las obras ejecutadas al amparo de la licencia concedida en el expediente de obras nº 07/06, asciende al importe de 6.759.175´27 €.

Por tanto, dicho valor es el que se ha de tener en cuenta para practicar la correspondiente liquidación tributaria definitiva, que queda de modo que sigue, una vez que la anterior, aprobada por Decreto nº 182/08, de 20.05.08, fue anulada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Murcia:

Interesado: Oasis Mediterraneo Iniciativas Inmobiliarias, S.L.

Dirección: C/ Río Ibor, nº 14 de la Urbanización La Alcayna, C.P. 30500 de Molina de Segura.

D.N.I./C.I.F.: B-73277511.

Licencia de obra: Exp.: nº 07/06, concedida por Decreto nº 42/06, de 01.02.06.

Concepto: Complejo residencial Spa Valley II de 180 apartamentos, aparcamientos y zona común.

Emplazamiento: Parcela nº 16, manzana P.6 -hoy esquina Calles Jazmín y Naranjo- del Plan Parcial Residencial La Morra.

Liquidación provisional:

Base imponible:	Ejecución material de 4.928.312´55.-€.
Conceptos tributarios:	ICIO + Tasa otorgamiento licencia urb.
Tipos de gravamen:	24% + 0'9% = 3´3%.
Cuota resultante ingresada:	162.634´31.- €.

Liquidación definitiva:

Base imponible:	Ejecución material de 6.759.175´27.-€.
Conceptos tributarios:	ICIO + Tasa otorgamiento licencia urb.
Tipos de gravamen:	24% + 0'9% = 3´3%.
Cuota resultante:	223.052´78.-€.

Cuota definitiva resultante B) 223.052´78 €.

Cuota provisional, ingresada A). 162.634´31 €.

Cuota definitiva pendiente de ingreso "B) - A)" 60.418´47 €.

A la vista de todo lo anterior, en uso de las competencias contenidas en el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y aun tratándose en materias delegadas en la Junta de Gobierno Local,

que por motivo de urgencia se avocan, esta Alcaldía, mediante el presente, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación tributaria definitiva relativa a las obras del "Complejo residencial Spa Valley II de 180 apartamentos, aparcamientos y zona común", ejecutadas al amparo de la concesión de licencia de obras, expediente nº 07/06, incoado en virtud de solicitud de la mercantil Oasis Mediterraneo Iniciativas Inmobiliarias, S.L., con CIF B-73277511, en los términos que arriba anteceden.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo tanto a la Intervención Municipal, como a la interesada, adjuntándole a ésta además copia del informe técnico sobre el que se ha basado la liquidación tributaria definitiva en cuestión.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el anterior acto, según su naturaleza, podrá interponer los Recursos que a continuación se detallan.

RECURSOS

1.- Recurso de Reposición. Durante el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente, lo podrá interponer potestativamente ante el órgano que dictó acto o presentar directamente la impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, si bien, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto el de reposición no se haya resuelto expresamente o mediante desestimación presunta.

INGRESO EN C.C.C MUNICIPAL

0487 0264 01 2081000017

PLAZOS DE INGRESO

(Artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, LGT)

Si recibe esta notificación entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la recibe entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción hasta el día 5 del segundo mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ADVERTENCIAS SOBRE LA FALTA DE PAGO

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la LGT, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan (ejecutivo del 5%, de apremio reducido del 10%, o de apremio ordinario del 20%, según proceda) y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Villanueva del Río Segura, 19 de enero de 2013.—El Secretario General, José Antonio López Campuzano.